

Sentencia

Y ahora ¿qué hacemos?

Carmen Perona
Abogada de la FE CC.OO.

El día 26 de febrero el Tribunal Supremo votó y falló la sentencia de la Audiencia Nacional sobre la congelación salarial de los empleados públicos aprobada por el Gobierno del PP en los Presupuestos Generales del Estado de 1997.

La decisión del Alto Tribunal se conoció por una llamada que se efectuó desde la Secretaría del Tribunal a nuestra letrada, así que la Sala decidió: "Admitir a trámite el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, desestimar las pretensiones de la Federación de Enseñanza de CC.OO., y en su virtud, anular y dejar sin efecto la Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000".

Cuando nos notifiquen el texto íntegro de la sentencia debemos estudiar y examinar detenidamente cada fundamento jurídico que se cite en la misma para encontrar argumentos con los que defender la negociación colectiva en la función pública y la pérdida de poder adquisitivo de los empleados públicos ante el Tribunal Constitucional.

Con el simple conocimiento del fallo, interpondremos recurso de amparo ante al Tribunal Constitucional por entender que se ha violentado el artículo 24.1 de la Constitución, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva.

Se entiende por tutela judicial efectiva el derecho a una sentencia justa y a poder defenderse ante la justicia en igualdad de condiciones.

A este efecto es obligado traer a colación la reiterada jurisprudencia constitucional que nos ilustra al determinar que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho al recurso, concurriendo los requisitos previstos legalmente; pero, del mismo modo, nos recuerda que el artículo 24 de la Constitución también garantiza que, no concurriendo los requisitos, la tutela judicial efectiva comprende el derecho de la parte a mantener la efectividad de las sentencias dictadas.

Tanto es así que, con el máximo respeto al criterio del Tribunal Supremo, el recurso preparado por el Gobierno contra una sentencia que hubiera devenido en firme por no ser susceptible de recurso alguno, al admitirlo, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de CC.OO., especialmente protegido por aquel artículo 24 de la Constitución, al chocar con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y de acuerdo con las normas legales de procedimiento. Así lo ilustraba el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 109, de 29 de junio de 1987 (RTC 1987\109).

Con este criterio de no admitir a trámite, actuó el Tribunal Supremo por Auto de fecha 25 de octubre de 1999, contra una sentencia donde los recurrentes eran los sindicatos contra el incumplimiento de un Acuerdo del Gobierno vasco en materia retributiva, por entender literalmente que:

"El art. 93.2 de la Ley de la Jurisdicción exceptúa de la posibilidad del recurso de casación "
a) Las sentencias que se refieran a cuestiones de personal al servicio de las

Administraciones Públicas, salvo que afecten al nacimiento o a la extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera.” En el caso enjuiciado, la materia controvertida constituye una cuestión de personal, y ello le es de aplicación lo establecido en el precepto procesal que acaba de mencionarse. Y la consecuencia de lo anterior es que el recurso de casación incurre en causa de inadmisibilidad, según lo establecido en el art. 100.2 a) de la Ley Jurisdiccional, que en el actual momento procesal se convierte en razón para su desestimación.”

Como en este supuesto que nos ocupa, el recurrente es el Gobierno, su criterio ha cambiado, siendo los mismos magistrados que decidieron lo anterior.

CC.OO. seguirá defendiendo los intereses de sus afiliados y, dependiendo de la decisión del Tribunal Constitucional. Estudiaremos la posibilidad de acudir a tribunales europeos, donde existe ya un antecedente con el Gobierno francés en un incumplimiento de Acuerdo con sus empleados públicos.